



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo SIS: 100
Subproceso: DESPACHO/ SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso: 2000	Código de la Serie /o- Sub serie (TRD) 2000-244

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

CONSTANCIA SECRETARIAL. Revisado el expediente se verifico que se envió la notificación personal, a el señor IVAN RICARDO GOMEZ BECERRA, a la dirección que obra dentro del proceso No. 0004-2016, sin que hubiese podido efectuarse. Por lo anterior el despacho procede a dar notificación por aviso de conformidad con el Art. 69 del C.P.A.C.A.

Abg. CAROLINA TORRES CAREÑO
CPS-Secretaria del Interior-Segunda Instancia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, Nueve (09) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Señor
IVAN RICARDO GOMEZ BECERRA
PROPIETARIO DE VISUAL PUBLICITY
Calle 42 No. 13-32
C.C. No. 79782277

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Resolución No. 0486 del veinte (20) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO: Secretaria del Interior Municipal

PROCESO NO. 0004-2016 - INSPECCION DE SALUD Y ASEO

FUNCIONARIO COMPETENTE: ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Recursos: No proceden

De manera atenta la Oficina de Segunda Instancia, por medio del presente aviso se permite notificar la Resolución No. 0486 de fecha dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se resolvió el Recurso de Apelación interpuesto dentro del mismo proceso.

Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

Atentamente,

CAROLINA TORRES CARREÑO
Abogada CPS - Secretaría del Interior/Segunda Instancia

Revisó: Dra. MARTHA LANCHEROS C.
Abogada Coordinadora Segunda Instancia

Anexo: Copia integra de la Resolución No. 0486 – Diciembre 18 de 2017.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA - PROYECCION DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SI:
Subproceso: DESPACHO - SEGUNDA INSTANCIA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000- 244



RESOLUCIÓN No. 0486

PROCESO RADICADO No. 0004 - 2016
Inspección de Salud y Aseo

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

EL SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Resolución No.0127 de 2006 y Decreto No 215 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR

A la fecha procede el despacho a resolver el recurso de Apelación interpuesto en tiempo por el señor **IVAN RICARDO GOMEZ BECERRA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.782.277, representante legal del establecimiento VISUAL PUBLICITY S.A.S., en contra de la Resolución N° 0001-2017 de fecha treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) proferida por la inspección de Salud y Aseo.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El día 18 de marzo de 2016 se llevo a cabo visita de control y verificación de Publicidad Exterior Visual, en el predio ubicado en la Calle 41 N° 26 – 48 del Barrio Sotomayor en el municipio de Bucaramanga, en el cual se constato: " existe una pantalla tipo LED, instalada en la terraza del edificio, de propiedad de la firma publicitaria "VISUAL PUBLICITY", la cual no cuenta con el permiso registro para su funcionamiento, según lo manifestado por el señor propietario de la valla, presento solicitud para el permiso se encuentra radicada en la secretaria del interior a la espera de su aprobación.
2. Mediante oficio de fecha 29 de marzo de 2016, la Secretaria de Salud y Ambiente envió solicitud de apertura de proceso sancionatorio por un elemento publicitario tipo valla LED ubicada sobre la terraza del predio ubicado en la Calle 41 N° 23 – 48 del Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga en la que se constato la existencia de un elemento publicitario tipo valla LED ubicado sobre la terraza, propiedad de la empresa VISUAL PUBLICITY S.A.S., el cual revisada la documentación



CERTIFICADO
SC-CEM No. 1496 12



CERTIFICADO
SP-CEM No. 194613



que reposa en la Administración, se evidencia que dicho elemento no cuenta con el permiso respectivo que emite la Secretaria de Interior.

3. Mediante oficio recibido el 1 de abril de 2016 bajo el número de radicado 16-1404, la subsecretaria de Medio Ambiente, solicitó apertura del proceso sancionatorio en contra del propietario de la empresa VISUAL PUBLICITY S.A.S.
4. El día 18 de Abril de 2016, la Inspección de Salud y Aseo, Avoca conocimiento, bajo el número de radicado 004 - 2016, decretó la práctica de pruebas y se cito al representante legal de la parte querellada para el esclarecimiento de los hechos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.
5. Mediante oficio de fecha 23 de Junio de 2016 el señor IVAN RICARDO GOMEZ BECERRA representante legal de VISUAL PUBLICITY S.A.S. responde a la notificación de apertura del proceso sancionatorio, en donde reconocen tener una valla en la terraza de la Calle 41 N° 23 – 48, sin el permiso pertinente, cual les genero una inversión bastante alta y en diciembre de 2015 comenzaron los trabajos de estructura y se puso en funcionamiento a finales del mes de marzo de 2016
6. Mediante Resolución N° 0001-2017 P.E.V. de fecha treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), La Inspección de Salud y Aseo, resolvió imponer sanción pecuniaria consistente en multa económica de UN Y MEDIO (1. ½) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a el señor IVAN RICARDO GOMEZ BECERRA, representante legal de VISUAL PUBLICITY S.A.S. por contravenir las disposiciones de la Ley 140 de 1994 y el Decreto 0076 de 2014.
7. La Resolución sancionatoria fue notificada personalmente al señor IVAN RICARDO GOMEZ BECERRA, representante legal de la parte sancionada VISUAL PUBLICITY S.A.S., el día 11 de Abril de 2017.
8. El día 17 de Abril de 2017, el señor IVAN RICARDO GOMEZ BECERRA, apoderado de la parte sancionada, interpone recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra la Resolución Sancionatoria N° 0001-2017 P.E.V. de treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017).
9. El día 21 de Junio de 2017 por medio de Oficio se Remite el expediente al Despacho de la Secretaria del interior.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Resolución N° 0001-2017 P.E.V. de fecha treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por la Inspección de Salud y Aseo, la cual resolvió imponer sanción pecuniaria consistente en multa económica de UN Y MEDIO (1. ½) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a **VISUAL PUBLICITY S.A.S.**, se puso de presente la existencia de un elemento publicitario tipo valla LED ubicado sobre la terraza, propiedad de la empresa VISUAL PUBLICITY S.A.S., la cual al momento de la inspección no posee permisos de la Secretaria del Interior, violando el Decreto 0264 de 2007 y la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional.

SUSTENTACION DEL RECURSO

IVAN RICARDO GOMEZ BECERRA, en su calidad de representante legal de **VISUAL PUBLICITY S.A.S.**, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación CONTRA la **Resolución N° 0001-2017 P.E.V. de fecha treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)**, por medio del cual se SANCIONA a la referida entidad a pagar la multa de UN Y MEDIO (1. ½) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por contravenir disposiciones de la Ley 140 de 1994.

Argumenta el infractor que son varias las razones para elevar el recurso, entre ellas que las violaciones en que incurre el Despacho responden a vías de hecho y de derecho, que desconoce en manera directa el debido proceso, desatender el principio de legalidad.

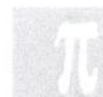
Considera el infractor que la sanción no debe ser aplicada por que la administración le lego la posibilidad de permiso para valla publicitaria.

Menciona que en el momento en que se impuso la infracción la valla publicitaria no era de su propiedad, por lo que la sanción no debería haber sido aplicada a su nombre.

Por último se opone a todas las pretensiones del proceso en su contra por lo anteriormente expuesto y con fundamento según el recurrente por el carecimiento de fundamento factico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía - Decreto No. 1355 de 1970, Código de Policía de Santander - Ordenanza No. 017 de 27 de



agosto de 2002, Manual de Policía, Convivencia y Cultura - Decreto No.214 de - 2007, el Decreto 0076 de 2014 y la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ELEMENTOS PROBATORIOS

- Acta de visita de Inspección Ocular de fecha 18 de marzo de 26 de 2016. (Folio 2)
- Solicitud de apertura de proceso sancionatorio de fecha 01 de Abril de 2016. (Folio 1)
- Auto de fecha 18 de Abril de 2016 proferido por la inspección de Salud y Aseo, donde se avoca conocimiento de los hechos. (Folio 4)
- Notificación de apertura de proceso sancionatorio de fecha 18 de Abril de 2016 al señor IVAN RICARDO GOMEZ BECERRA, representante legal de VISUAL PUBLICITY S.A.S.
- Respuesta a la notificación de proceso sancionatorio de fecha 23 de Junio de 2016 por parte de VISUAL PUBLICITY S.A.S.
- Respuesta de Derecho de petición con radicado SIPE 162 de fecha 14 de junio de 2016, mediante el cual se le da respuesta al señor NAPOLEO CHUSCANO CHIVATA, en donde se le manifiesta al peticionario que la valla ubicada en la calle 41 N° 26 – 48 de esta ciudad carece de permiso y/o registro para su ubicación.
- Certificado de existencia y representación Legal de VISUAL PUBLICITY S.A.S.
- Resolución N° 0001-2017 de fecha treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por la Inspección de Salud y Aseo. (folio 37 y 41)
- Recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra la Resolución Sancionatoria Resolución N° 0001-2017 P.E.V. de fecha treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) presentada por el señor IVAN RICARDO GOMEZ BECERRA, el día 17 de Abril de 2017. (folio 82 y 83)



CERTIFICADO
SC-CER-104 13



CERTIFICADO
SP-CER-104 13



2016, se observa que según informe realizado por los técnicos de la secretaria de Salud y Ambiente con el cual se dio inicio a la presente investigación.

Del mismo modo Posteriormente la Secretaria de Salud y Medio Ambiente envió solicitud de apertura de proceso sancionatorio a la Inspección de Salud y Aseo en atención a la solicitud presentada por el señor NAPOLEON CHUSCANO CHIVATA, en la cual se realizo visita control y verificación al predio ubicado en la Calle 41 N° 26 – 48 del barrio Sotomayor, del municipio de Bucaramanga, en la cual pone de presente la existencia de un elemento publicitario tipo valla LED ubicado sobre la terraza, propiedad de la empresa VISUAL PUBLICITY S.A.S., revisada la documentación que reposa en la Administración, se evidencia que dicho elemento no cuenta con el permiso respectivo que emite la Secretaria de Interior por lo que representa una clara violación de la Ley 140 de 1994, así como al Decreto reglamentario 0076 de 2014.

En virtud de la notificación de la apertura de proceso sancionatorio por parte de la inspección de Salud y Aseo, la empresa de publicidad VISUAL PUBLICITY S.A.S. a través de su representante legal el señor IVAN RICARDO GOMEZ, presento oficio reconociendo tener la propiedad de la valla ubicada en la Calle 41 N° 26 – 48 del barrio Sotomayor, en el municipio de Bucaramanga, sin los permisos pertinentes

Del examen anterior se advierte que la instalación elemento publicitario tipo valla LED ubicado sobre la terraza, propiedad de la empresa VISUAL PUBLICITY S.A.S. se realizo sin el permiso pertinente, aunque se mencione por el recurrente haber realizado una gran inversión de dinero, esto no justifica la instalación y el uso publicidad exterior visual sin los requisitos legales, en el entendido que el articulo 1° de la Ley 140 de 1994 establece las condiciones en que se puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional:

“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o

murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza”.

De igual manera y en el mismo sentido el artículo 2º de la Ley 140 de 1994 determina el objeto de la presente Ley el cual consiste en *mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual (...)*

En consecuencia se puede inferir, que tener la intención de realizar el trámite y el costo de la inversión en el elemento publicitario tipo valla LED no es un eximente para romper la responsabilidad por la conducta que se sanciona al infractor y que en todo derecho se adecua a la situación en debate.

Es así que la petición de revocatoria de la sanción resulta improcedente, máxime cuando en el expediente, dentro de su etapa procesal, el recurrente no logra demostrar que se adecua a lo establecido en la normatividad y confiesa haber cometido la infracción.

No obstante lo anterior, la sanción impuesta por la Inspección de conocimiento fue expresada en una suma líquida de dinero, siendo correcto haber expresado dicha multa en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal como lo indica la norma y a efecto de mantener un valor constante de la multa con el paso del tiempo; razón por la cual, será modificado el artículo primero de la Resolución Sancionatoria N° 0001-2017 P.E.V. del treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), únicamente en el sentido de indicar el monto de la multa en salarios diarios mínimos vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Segunda instancia de la Secretaría del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

En Bucaramanga el:

11 0 DIC 2017

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Sancionatoria N° 0001-2017 del treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa VISUAL PUBLICITY S.A.S. identificada con NIT 900.446.926-4, por intermedio de su representante legal el señor IVAN RICARDO GOMEZ BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.782.277, con multa de UN SALARIO Y MEDIO (1.1/2) MINIMOS LEGAL MENSUAL VIGENTE, La

sanción se aplicara por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, advirtiéndole, de no volver a incurrir en nuevas transgresiones para el tema de Publicidad Exterior Visual.

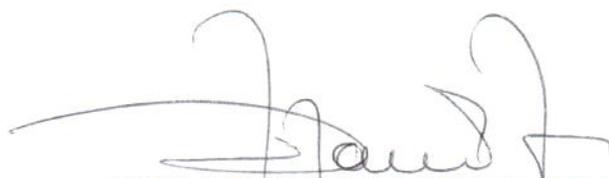
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a VISUAL PUBLICITY S.A.S. identificada con NI: 900.446.926-4, por intermedio de representante legal el señor IVAN RICARDO GOMEZ BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.782.27, el DESMONTE DEL elemento publicitario tipo VALLA LED ubicado en la terraza de la edificación situada en la Calle 41 N° 26 – 48 del barrio Sotomayor, en el municipio de Bucaramanga, para ello se le concede tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Vencido este plazo, si aun no se ha efectuado el Desmote del elemento publicitario en mención, la Secretaria de Infraestructura del Municipio efectuara el desmote del mismo a costas de VISUAL PUBLICITY S.A.S.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás, la Resolución Sancionatoria N° 0001-2017 P.E.V. del treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por la Inspección de Salud y Aseo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

ARTICULO TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Alcaldía de Bucaramanga para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA AZUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ
Secretaria del Interior Municipal.

PROYECTÓ: ANDERSON DURLEY ROA GAMBOA
Abogado CPS Oficina Jurídica Secretaria del Interior

VoBo: OCTAVIO ANDRES HERNANDEZ
Coordinador Segunda Instancia



CERTIFICADO
SC-CER No. 1664 12



CERTIFICADO
GF-CER No. 16915

